

CONSTANCIA. 15 de julio de 2022, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de mayo de 2022, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2022. Guardo Silencio

A Despacho, en la fecha.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RENDON HENAO
DEMANDADO	JAIME ANDRES MEZA HERNANDEZ
RADICADO	17001-40-03-001- 2011-00157 -00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por PAULA ANDREA RENDON HENAO en contra de JAIME ANDRES MEZA HERNANDEZ para el pago de las obligaciones derivadas de la condena que se le impusiera en la sentencia proferida dentro del proceso Monitorio tramitado en este despacho por las mismas partes y que ascendieron a \$ 3.030.000, y 250.000, estas últimas como costas a que fue condenado.

Por auto del 01 de diciembre de 2021 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, reconociendo intereses de mora a la tasa del 6% efectivo anual en virtud a lo dispuesto en el artículo 1617 del C. Civil y disponiendo la notificación del demandado en forma personal.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de mayo de 20221, guardando silencio, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva la condena impuesta como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes ordenado en la sentencia proferida el 01 de junio de 2021 en el proceso de monitorio tramitado en este mismo despacho entre las mismas partes, con sus correspondientes intereses.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago. se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de PAULA ANDREA RENDON HENAO y en contra de JAIME ANDRES MEZA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de tres millones treinta mil pesos (\$3'030.000) por concepto de condena impuesta en la sentencia de proceso monitorio según numeral 1 del fallo.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 25 de agosto de 2020 a una tasa equivalente al 6% anual en virtud

de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de costas judiciales consistentes en agencias en derecho de conformidad con lo establecido en la sentencia N°01 del 01 de junio de 2021 proferida en el monitorio radicado con el número 17001400300120210015700 y el auto aprobatorio del 20 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado JAIME ANDRES MEZA HERNANDEZ. Se fija como agencias en derecho la suma ciento setenta y seis mil pesos (\$176.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 120 fijado el 19 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656bac231012fac1d8d4f1c515da15411dcb2a66f9699f8a29f572dc183d54cb**

Documento generado en 18/07/2022 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>